REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 501 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE REAPERTURA PROCESO DE SUCESIÓN INICIADO POR MARÍA MEJÍA DE RODRÍGUEZ EN CONTRA DE LOS SEÑORES MARÍA EUGENIA, CATALINA, ANÍBAL y MÓNICA FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO.

Ref.:	**REAPERTURA PROCESO DE SUCESIÓN**
Radicación:	**110013110014-2019-00013-00**
Fecha:	**14 de julio de 2022**
Hora de inicio:	**8:34 A.M.**
Hora de terminación:	**9:08 A.M.**

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana (8:34 A.M.), del día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 501 del Código General del Proceso en que se resolverán las objeciones planteadas al inventario y avalúo presentado por el señor JONATHAN JAVIER BONILLA JEREZ, apoderado de la señora MARÍA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, radicado bajo el número 2019-00013, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió invitación a los siguientes correos electrónicos:

- El doctor JONATHAN JAVIER BONILLA JEREZ al correo electrónico asistente@cmabogadosasociados.com
- El doctor GABRIEL CAMACHO RONCANCIO al correo electrónico gabrielcr@cornotare.com.co

Se dejó constancia que a la audiencia compareció la señora MARÍA MEJÍA DE RODRÍGUEZ y su apoderado, el doctor el doctor JONATHAN JAVIER BONILLA JEREZ; y el doctor GABRIEL CAMACHO RONCANCIO como apoderado de los señores MARÍA EUGENIA, CATALINA, ANÍBAL y MÓNICA FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO.

Procedió el Despacho a resolver la objeción presentada por el apoderado de los herederos Fernández de Soto Camacho a los inventarios presentados por el apoderado de la nueva heredera, doctor JONATHAN JAVIER BONILLA JEREZ, cuya parte resolutiva es la siguiente:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción presentada por el apoderado de los herederos CATALINA, ANÍBAL, MÓNICA FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO y cónyuge supérstite, MARÍA EUGENIA CAMACHO, al inventario y avalúo presentado por el señor apoderado de la heredera MARÍA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, en consecuencia, quedan incluidos en su totalidad los bienes relacionados, solo que los avalúos de los mismos son aquellos dados en la escritura pública No. 797 del 15 de abril de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados POR EL APODERADO DE LA HEREDERA MARÍA MEJÍA DE RODRÍGUEZ, con la variación de los valores, los cuales quedan con los montos dados en la escritura pública No. 797 del 15 de abril de 2005, como quedó dicho.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte objetante, para lo cual debe tenerse como agencias en derecho, el valor equivalente a un salario mínimo legal. Tásense.

Frente a lo proferido por el Despacho, el doctor GABRIEL CAMACHO RONCANCIO presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el numeral primero y el doctor JONATHAN JAVIER BONILLA JEREZ presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el numeral segundo. Ante el fracaso de los recursos de reposición presentados, el Juzgado concedió el de apelación ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el efecto devolutivo. Se ordenó por Secretaría remitir de inmediato la totalidad de lo actuado dentro del proceso y surtir el trámite según lo dispuesto en el Artículo 326 del Código General del Proceso.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 9:08 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede verse a través del siguiente link:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/90303c76-f448-429c-9669-5383c5f9b70e?vcpubtoken=d307a530-d4db-47a1-9d31-02f6a499240a

La Juez,

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

REFERENCIA:	**REAPERTURA PROCESO DE SUCESIÓN**
RADICACIÓN:	**110013110014-2019-00013-00**